

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00354-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del auto inadmisorio respecto a la liquidación directa como tampoco a lo indicado en el numeral primero, en cuanto a que no acreditó la calidad de persona NATURAL comerciante, tanto más que, la situación de insolvencia que expone surge por actividad económica que desempeñó en representación legal de las sociedades a que hace referencia, pero no como persona natural.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.